

INFORME SECRETARIAL. Cali, 23 de junio de 2022. A despacho de la señora Juez con escrito subsanatorio, remitido dentro del término. Sírvasse proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 751

RADICACION 2023-148

Santiago de Cali, veintiséis (26) junio de dos mil Veintitrés (2.023).

En demanda para proceso de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**, instaurada a través de apoderado por la señora **ERICA MARCELA GUERRA CORREA**, mayor de edad y vecina de Cali, quien dice actuar en calidad de tía paterna de la niña **D. I. F. T.**, contra de **LEYDI MARCELA TELLEZ LOZANO y FERNAN DAVID FABRA CORREA**, el apoderado judicial de la actora, remite dentro del término escrito encaminado a subsanar la demanda, como da cuenta el informe secretarial que antecede. Sin embargo, el mismo no se ajusta en un todo al auto que la inadmitiera.

En efecto, en cuanto al punto 3, lo que se aporta son los documentos de las diligencias al proceso de Restablecimiento de Derechos de la niña y no las diligencias adelantadas en seguimiento de la medida tomadas en ese sentido, por parte de la Comisaria de Familia de la Comuna Dos "Terrón Colorado" de Cali, como se ordenó en el punto 4 de la resolutive de la providencia.

Respecto al punto Cuarto, insiste en mencionar a la bisabuela y a unos tíos, sin indicar nada respecto a los abuelos paternos, quienes están en orden preferente, conforme al art. 61 CC, órdenes que son excluyentes.

Finalmente, en cuanto al punto 5, suministró el mismo correo electrónico de la madre de la demandante, sin hacer alguna aclaración al respecto, en tanto las notificaciones por mensaje de datos a las partes, deben realizarse a través de su propio correo electrónico, conforme a la ley 2213 de 2022.

De acuerdo a lo anterior, como la demanda no fue corregida en debida forma, conforme al artículo 90 C.G.P., será rechazada.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

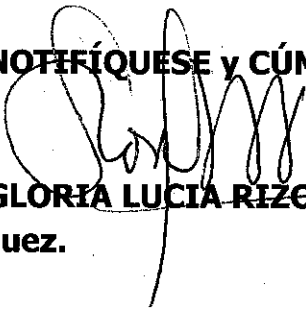
R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda para proceso de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**, instaurada a través de apoderado por la señora **ERICA MARCELA GUERRA CORREA**, mayor de edad y vecina de Cali, quien dice actuar en calidad

de tía paterna de la niña **D. I. F. T.**, contra de **LEYDI MARCELA TELLEZ LOZANO y FERNAN DAVID FABRA CORREA.**

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de lo actuado, previa anotación en la radicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


GLORIA LUCIA RIZO-VARELA
Juez.

Prv.

Auto notificado en estado electrónico No.112

Fecha: 4 de julio de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario